

el fiscal, teniendo como contiene el consejo dha probidencia por
muy fuera, y reglada en los terminos, enq. Sedio por el, pozo
allar la villa, y sus vecinos entonces en una reunión discor-
dial, produciría de muy malas consecuencias, habiendo que
dado corradadas de razón entonces con lo mandado por el conse-
jo, y el perpetuo silencio por el impuesto; sin que le obrase
el sex este asunto de la discordia privaria de la chancillería;
porque siendo V.U. la fuente de donde se comuní-
ca toda su jurisdicción a sus tribunales, pudo muy bien,
como lo hizo, cometer el Consejo este asunto, para q.
orienta instruyébanse las partes, encendido de la verdad, y sus-
ticia, así por los repetidos informes q. se pidieron, y exer-
ció la chancillería, corriendo de razón ese pleito, enq. veía
obligadas las partes, y tempranadas no solo a aniquilarse
en sus haberes, e intereses, si mas principalm. en el honor,
por lo q. mandó recoger todas las demandas de propiedad,
e impuso sobre ellas perpetuo silencio: que si se hubiera
obratabado, como debía, no hubiera sucedido, ni encendi-
do entre sus vecinos la muela, y menor discordia;
y teron q. la pasada, q. al presente les agira: En ciuor
terminos, y de no ser regular daxse a las partes por
la vía de Gobierno ejecutoria por la autoridad de el
asunto, para q. estuvieran en lo sucesivo tengan un sólido do-
cumento, que impida se les burla a injurian por esa
causa, y cesen las q. les injurian, y perturben la paz, y armo-
nia q. es devida, siendo servido V.U. podxaguardar q.
qualquier de las familias q. acuda al nuestro consejo
de la cámara, presentando copia testimoniada, o certifi-
cación del acuerdo celebrado por la villa en el refe-
rido año de diecienso, y dieciose, del año del consejo